Segundo.-Las materias de importación serán las siguientes:

Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (posición estadística 56.01.13); fibras textiles sintéticas discontinuas acrilicas (P. E. 56.01.15), cables para discontinuos de fibras sintéticas de poliéster (P. E. 56.02.13) y cables para discontinuas de fibras sintéticas acrílicas (P. E. 56.02.15).

Tercero.-Las mercancias a exportar serán:

Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de fibras acrilicas, fabricados con hilos de varios colores, mezclados con fibras textiles sintéticas discontinuas de poliésteres (P. E. 56.07.08); mantas elaboradas con fibra virgen 100 por 100 acrílica y/o poliéster (P. E. 62.01.93).

Cuarto.—A efecto contables se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras
mencionadas contenidos en los tejidos exportados, se datarán
en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con
franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos de cable o fibra de la misma naturaleza y características

leza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de la mercancía

importada.

Además, se consideran subproductos otro 6 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por las posiciones estadísticas 56.03.13 o 56.03.15, según de la fibra que procedan.

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras

mencionadas contenidos en las mantas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 112 kilogramos con 360 gramos de cable o fibra de la misma naturaleza y características. y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada. Además se consideran subproductos otro 6 por 100 importada. Además se consideran subproductos otro 6 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: el 5 por 100 de la partida arancelaria 56.03. A y el 1 por 100 restante por la 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los cables y fibras a importar, así como sus características principles (calidad, título, etc.).

Igualmente queda obligado a presentar y declarar ante la Aduana exportadora por cada expedición y clase de producto a exportar:

Muestras de las primeras materias primas utilizadas, en el

— viuestras de las primeras materias primas utilizadas, en el estado en que se encuentran antes de ser sometidas al proceso de fabricación de cada tipo de tejido a exportar.

— Relación cetallada de las materias textiles incorporadas a cada tejido a exportar, en la que se indiquen la naturaleza química, calidad y contenido respectivo de cada una de dichas materias textiles.

Muestras de cada producto a exportar, requisitadas por la

Aduana y correlacionadas con las citadas materias textiles.

— Copia del escandallo de exportación normalizado por la Asociación de Empresarios Textiles de la región en que está ubicada la factoría.

Las muestras y documentación aportadas por el interesado serán remitidas por la Aduana al Laboratorio Central de

Aduanas.

Asimismo, ha de declarar en la documentación de exportación la exacta composición (cualitativa y cuantitativa) en fibras de cada tipo de tejido o manta a exportar, así como los porcentajes en peso de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio fiscal, realmente utilizadas en la fabricación, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (en especial las mencionadas anteriormente), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Ounto — Se otorga esta autorización por un período de hosta

autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle. Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mentiene asimismo.

nes serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo

estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.
Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembro de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le exportación de mismo. otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se nayan efectuado desde el 10 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número

— Decreto 1492/1975 (\*Boletin Chican 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (\*Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

## 10442

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Intercontinental Electrónica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformado-res toroidales en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intercontinental Electrónica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores toroidales en el sentido de incluir nuevos productos de exportación, autorizado por Ordenes ministeriales de 29 de diciembre de 1981 (\*Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1982),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intercontinental Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mariano Cubi, 67, y Ni. A-08526915, en el sentido de incluir  $l_a$  exportación de los siguientes nuevos tipos de transformadores toroidales (posición estadística 85.01.71):

- De 470 VA. De 560 VA. De 680 VA. De 1 KVA.

 A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de cada tipo de transformador exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

Tipo de transformador	Mercancía 1 de importación — Kilogramos	Mercancía 2 de importación — Kilogramos
De 470 VA	123	275
De 560 VA	155	327
De 680 VA	175	415
De 1 KVA	218	550

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos

3,50 por 100 para la mercancía 1, adeudables por la posición estadistico 74.01.91.
 2 por 100 para la mercancía 2, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Tercero.—Modificar asimismo el citado régimen en el sentido

Tercero.—Modificar asimismo el citado régimen en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, por cada expedición, las exactas características (calidad, composición centesimal, diámetro, espesor, longitud, anchura, etcétera), de las materias primas realmente utilizadas determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, puede autorizar las correspondientes boias de detalle

pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1981 podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1981, que ahora se

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10443

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Montefibre Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrilonitrilo monómero, ace-tato de vinilo y dimetil acetamida y la exporta-ción de fibras textiles sintéticas discontinuas acrilicas en floca peinadas.

Ilmo. Sr.: Jumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrillonitrilo monómero, acetato de vinilo y dimetil acetamida, y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrilicas en floca, cables para discontinua de fibras textiles sintéticas discontinuas acrilicas en floca, cables para discontinua de fibras textiles sintéticas en floca, cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas acrílicas y fibras textiles sintéticas acrílicas peinadas, autorizado por Ordenes ministeriales de 8 de febrero de 1978 (-Boletín Oficial

del Estado» del 27), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses, a partir del 27 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montefibre Hispania, S. A.», con domicilio en avenida Infanta Carlota, 36, Barcelona, y NIF A-08325433, para la importación

de acrilonitrilo monómero, acetato de vinilo y dimetil acetamida y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas acri-licas, cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas acr-licas y fibras textiles sintéticas peinadas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área

aduanera nacional.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P.D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

## 10444

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma Manufex, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos crudos de politater y algodón y la exportación de camisas y pijamas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos crudos de poliéster y algodón y la exportación de camisas y pijamas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufex, S. A.», con domicilio en plaza Legión Española, 8, Valencia, y NIF A-48-013678.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes: Tejidos crudos de poliéster 65 por 100 y algodón 35 por 100 (posición estadística 56.07.30).

(posición estadística 56.07.30).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán: Camisas (posición estadística 61.03.11) y pijamas (P. E. 61.03.51) de tejido 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados tejidos contenidos en las camisas y pijamas exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108 kilogramos con 700 gramos de tejido de las mismas naturaleza y características. características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 8 por 100 de la mercancia importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 62.02.19.3 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los tejidos a importar, así como sus características principales (composición, gramaje, etc.).

Igualmente na de declarar en la documentación de exportación y por cada clase, modelo y talla de producto a exportar el porcentaje en peso, características, composición cualitativa y cuantitativa de fibras, peso por metro cuadrado y textura del tejido, determinante del beneficio fiscal, realmente contenido (exclusión hecha, naturalmente, de los diversos aditamentos que lleven, tales como entretelas, botones, hilos, forros, etiquetas, etc.), a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

terio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportano, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

condiciones que las destinadas al extranjero.

condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para opta, por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importacione será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. noviembre de 1975.